



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**  
**PROVINCIA DE PADRE ABAD**  
**REGIÓN UCAYALI**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0173-2024-MDI-GM**

Villa San Alejandro, 19 de agosto de 2024

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:**

**VISTO:**

Informe N° 62-2024-ORH-MDI-VSA, de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N° 108-2024-MDI-GAF/JEE, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe Legal N°057-2024-MDI-GM-GAJ/PLPP, de fecha 05 de marzo de 2024; INFORME N° 310-2024-MDI-GPPYM/GARC de fecha 17 de junio de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley aludida establece: que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo el artículo 43 de la referida ley establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”;

Que, de acuerdo al artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: “El Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para el y su familia el bienestar espiritual y material”; asimismo indica que: “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.L N° 276 prescribe que: “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo con cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda”;

Que, mediante D.S N° 005-90-PCM; se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa reseñando en sus artículos:

**Artículo 102°:** Las Vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio.

**Artículo 104°:** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Que, es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso; pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Así mismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este caso de las vacaciones truncas;

Que el Decreto Legislativo N° 1057, en el Artículo 6° literal f), modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de servicios tiene derecho a; “vacaciones remuneradas de 30 de días naturales”.

Que respecto al pago de vacaciones no gozadas el Artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: “si el contrato concluye al año de servicio o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos.

Que, la ley del Servicio Civil N°30057, en su Artículo 142° “los servidores Civiles tienen derecho a percibir una entrega económica con motivo de goce del descanso vacacional, en sustitución y por un monto equivalente al que le corresponde percibir mensualmente por concepto de valorizaciones principal y ajustada y, si correspondiera valorizaciones priorizadas. Se abona en la oportunidad de pago de la compensación económica mensual” a sí mismo, la norma acotada en su Artículo 143° establece “si el vínculo del servicio civil termina después del cumplido el año de servicio y el récord, sin haber disfrutado el descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el integro de la entrega económica vacacional correspondiente”.

Que, conforme al artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, mediante Informe N° 062-2024-ORH-MDI-VSA, de fecha 08 de febrero de 2024, el responsable de la oficina de Recursos Humanos, remite planillo de cálculo por vacaciones truncas de la **señora CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS** respecto al pago de vacaciones truncas al culminar su vínculo laboral con la Entidad, equivalente a **S/. 399.25 (treientos noventa y nueve con 25/100 soles)**.

Que, mediante Informe N°062-2024-MDI-GAFyT-OLyP-OP-VSA de fecha 09 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Patrimonio remite CONSTANCIA DE NO ADEUDO de la **señora CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS**, quien se desempeñó como secretaria III, EN LA Oficina de Secretaria General, durante el periodo de noviembre de 2023 a enero de 2024.

Que, mediante Informe N°029-2024-MDI-GAyF-OLYP de fecha 12 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite CONSTANCIA DE NO ADEUDO de la **señora CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS**, ya que no adeuda vienes de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 108-2024-MDI-GAF/JJEE de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal correspondiente y posterior acto resolutivo, respecto al monto bruto por vacaciones truncas de la **Sra. CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS** siendo el monto equivalente a **S/. 399.25 (treientos noventa y nueve con 25/100 soles)**.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**  
**PROVINCIA DE PADRE ABAD**  
**REGIÓN UCAYALI**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, a través de la Informe Legal N° 075-2024-/MDI-GM-GAJ/PLPP de fecha 18 marzo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante opinión favorable da la Aprobación del Pago de Vacaciones Truncas de la **Sra. CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS** siendo el monto equivalente a **S/. 399.25 (treientos noventa y nueve con 25/100 soles)**; quien presto servicios a la Entidad bajo el régimen laboral del D.L N° 1057; comprendido entre noviembre de 2023 a enero de 2024.

Que, Informe Legal N° 057-2024-MDI-GM-GAJ/PLPP de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina el reconocimiento por el pago de vacaciones truncas a favor del **Sra. CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS** siendo el monto equivalente a **S/. 399.25 (treientos noventa y nueve con 25/100 soles)**.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°003-2024-ALC-MDI-VSA de fecha 03 de enero de 2024, el Titular del Pliego en uso de sus facultades y atribuciones delego sus funciones administrativas al Gerente Municipal conforme lo establecido en el Art. 20 inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **PROCEDENTE RECONOCER** el reconocimiento por el pago de vacaciones truncas a favor del **Sra. CLELIA ELVIRA CIERTO PALACIOS** siendo el monto equivalente a **S/. 399.25 (treientos noventa y nueve con 25/100 soles)**, quien prestó servicios a la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057; comprendiendo de 02 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Que, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que el monto fijado por concepto de vacaciones truncas, deberá pagarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Interesado y demás áreas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web [www.muniirazola.gob.pe](http://www.muniirazola.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CPC. MICHAEL MORI PANDURO**  
**(e) Gerente Municipal**